

AUTO No. 01190

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de acuerdo a los antecedentes administrativos que obran en el expediente, se evidencia que mediante derecho de petición con radicado No. **2008ER1394** de 14 de enero de 2008, la señora CAROLINA LASPRILLA LÓPEZ, en su calidad de administradora del **EDIFICIO PALOMAR DE LOS TEJARES**, solicitó visita técnica para algunos árboles que se encuentran inclinados y generan riesgo sobre un muro, ubicados en la parte posterior del edificio, en la Transversal 1 A No. 69 – 25, de esta ciudad.

Que atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 18 de enero de 2008, emitió el **Concepto Técnico N° 2008GTS162** de 21 de enero de 2008, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de dos (2) Talas de la especie Eucalipto común. En espacio privado, en la Transversal 1 A No. 69 – 25, de esta ciudad.

Que igualmente se estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por compensación de 3.4 Individuos Vegetales Plantados (IVPs) que equivalen a **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$423.657)**, equivalentes a 3.4 IVPs y a .918 SMMLV a 2008; y por el concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte (\$22.200)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la

AUTO No. 01190

solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial: Eucalyptus globulus VOLUMEN 7.27057”*.

Que conforme con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente – S.D.A., profirió la **Resolución N° 7634** de 4 de noviembre de 2009, mediante la cual se **autorizó la tala** de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto común, emplazados en espacio privado, en la Transversal 1 A No. 69 – 25, Barrio los Rosales, de esta ciudad, a la señora CAROLINA OFELIA LASPRILLA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.750.535, en su calidad de administradora del edificio Palomar de los Tejares.

Que de igual manera, en el párrafo del artículo primero, se establece que *“la señora CAROLINA OFELIA LASPRILLA LOPEZ, deberá tramitar ante esta Secretaría el Salvoconducto de Movilización que ampare el volumen y la especie señalada en el concepto técnico”*.

Que en el artículo cuarto de la referida Resolución, se estableció el pago correspondiente al concepto de compensación por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$423.657)**, equivalentes a 3.4 IVPs y a .918 SMMLV a 2008, liquidada según el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 22 de mayo de 2003.

Que en el artículo quinto de la Resolución N° 7634 de 4 de noviembre de 2009, se estableció el pago correspondiente al concepto de evaluación y seguimiento, por el valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte. (\$22.200)** de conformidad a lo contenido en la Resolución 2173 de 2003.

Que el referido acto administrativo se entiende notificado por conducta concluyente, pues mediante radicado No. 2015ER74718 del 4 de mayo de 2015, la señora ESPERANZA CASTILLO ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.567.414 de Bucaramanga, actuando en calidad de Representante Legal del Edificio Palomar de los Tejares, con Nit. 830057565-6, allega documentación a esta Autoridad Ambiental, mediante la cual se evidencia su conocimiento respecto de la mencionada Resolución. Por consiguiente, la Resolución No. 7634 de 4 de noviembre de 2009, se entiende notificada el día 4 de mayo de 2015.

AUTO No. 01190

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 14 de diciembre de 2012 emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 01160 de 11 de marzo de 2013, el cual determinó que se comprobó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados.

Que mediante Resolución No. 00742 de 5 de marzo de 2014, se exigió pago por concepto de compensación y se tomaron determinaciones. Es entonces que en el artículo primero, se exige pago por compensación por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$423.657)**, equivalentes a 3.4 IVPs y a .918 SMMLV a 2008, de conformidad con lo liquidado mediante Concepto Técnico No. 2008GTS162 de 21 de enero de 2008 y el artículo cuarto de la Resolución No. 7634 de 4 de noviembre de 2009.

Que mediante radicado número 2015EE66462 del 21 de abril de 2015, esta Secretaría le requirió a la señora ESPERANZA CASTILLO ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.567.414 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal del Edificio Palomar de los Tejares, con Nit. 830057565-6, para que allegara información concerniente al trámite de salvoconducto de movilización: la disposición final de la madera producto de la especie eucalipto; en caso de haberla movilizado, aportar copia del mencionado documento obtenido para tal fin.

Que con radicado número 2015ER74718 del 4 de mayo de 2015, la señora ESPERANZA CASTILLO ESPINOSA, en calidad de Representante Legal del Edificio Palomar de los Tejares, con Nit. 830057565-6, manifestó: *“...les informo que NO se tramitó ante esa Secretaría el Salvoconducto de Movilización alguno, puesto que la madera generada por la tala de los Eucalyptus Globulus, no se comercializó ni fue retirada del edificio. En su momento fue entregada en calidad de donación al señor ALEJANDRO PENILLA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.934 de Cali, quien la utilizó en la chimenea de su apto 201 del Edificio”*.

Que de igual manera y con el mismo radicado, el señor ALEJANDRO PENILLA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.934 de Cali, adjunta documento en el cual manifiesta que la madera en cuestión le fue entregada en calidad de donación y que fue utilizada en la chimenea de su apartamento, 201 del Edificio Palomar de los Tejares.

Que al interior del expediente **SDA-03-2008-551**, a folio 12 se evidencia recibo de pago N° 714022-300996 del 24 de julio de 2009 por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900)** M/CTE por concepto de Evaluación, se evidencia un saldo a favor de

AUTO No. 01190

MIL SETECIENTOS PESOS (1.700) M/CTE, por cuanto la suma que debían pagar era la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte. (\$22.200)** de conformidad a lo contenido en la Resolución 2173 de 2003. y a folio 51 se evidencia recibo de pago No. 01-RC-0067223 de noviembre 12 de 2014 por valor **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$423.657) M/CTE** por concepto Compensación por tala.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2008ER1394 de 14 de enero de 2008, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2008-551**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de

Página 4 de 7

AUTO No. 01190

corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2008-551**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado, se comprobó el cumplimiento del pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se ve el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 00742 del 5 de marzo de

Página 5 de 7

AUTO No. 01190

2014. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2008-551**, en materia de autorización a la señora **CAROLINA OFELIA LASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.750.535 de Bogotá, en su calidad de Administradora del Edificio **PALOMAR DE LOS TEJARES**, con Nit. 830057565-6, o quien haga sus veces, por los tratamientos y/o actividades silviculturales que se ejecutaron en la Transversal 1 A No. 69 - 25 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente DM-03-2008-551 al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que procedan a archivarlo en forma definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **ESPERANZA CASTILLO ESPINOSA**, en calidad de Representante Legal del Edificio Palomar de los Tejares, con Nit. 830057565-6, o quien haga sus veces, en la Transversal 1 A No. 69 – 25, Barrio Los Rosales, de la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –S.D.A, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de

AUTO No. 01190

conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016



**Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2008-551

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION: 19/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	-----------------------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: null	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION: 02/06/2016
-------------------------	-----------------	-----------	---------------------------	-----------------------------

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: null	CPS: CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION: 22/06/2016
-----------------------	---------------	-----------	---------------------------	-----------------------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: null	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION: 19/05/2016
----------------------------------	---------------	-----------	---------------------------	-----------------------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION: 24/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------	------------------	-----------------------------

Aprobó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: null	CPS: CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION: 22/06/2016
-----------------------	---------------	-----------	---------------------------	-----------------------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION: 28/06/2016
----------------------------	---------------	----------	-----------	-----------------------------